

Juzgado 7 de Familia de Cali 2021 - 209 Memorial solicitando regulacion de honorarios profesionales 11-07-2022

leonardo delgado piedrahita <procesosjuridicos2021@gmail.com>

Lun 11/07/2022 1:29 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI (V.)

E. S. D.-

Asunto:	<u>Incidente de Regulación para el pago de honorarios profesionales dentro del proceso de sucesión intestada del señor HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA.</u>
Demandante:	LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA
Demandado:	ANDREA HERRERA RENGIFO, CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR
Radicación:	760013110007-2021 - 00209-00.

CUERPO DE LA DEMANDA (ARTS. 77 Y SS. CGP)

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.459.050** expedida en Santiago de Cali – Valle del Cauca, Abogado titulado y en ejercicio; y portador de la Tarjeta Profesional No. **115.435** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la dirección de Notificación Judicial es la Callera 85 A # 33 – 95 Piso Primero del Barrio El Caney de la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, el canal digital y/o los medios electrónicos en donde se puede notificar al abogado son los siguientes: correo electrónico es procesosjuridicos2021@gmail.com; línea celular y WhatsApp (+57) 302-456-96-33, en cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en mi calidad de apoderado judicial de la señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**; en calidad de hija del

señor **HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 14.981.594 de Cali – Valle del Cauca, fallecido en Cali, el día 20 de Enero de 2021, siendo este último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios, registrado su defunción en la Notaria Once del Círculo de Cali, bajo en indicativo serial No. **10242722**, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su Despacho, **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES** a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de abogado dentro del proceso de sucesión intestada del señor **HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA** contra de la señora la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com**, y la señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, persona mayor de edad y vecina de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.284.170 expedida en Cali – Valle del Cauca, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la Carrera 81 # 13 B – 69 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono celular y WhatsApp: 316-523-00-03 y correo electrónico andani67@gmail.com; para que mediante sentencia se profieran las condenas respectivas para la fijación de los honorarios, teniendo en cuenta los siguientes:

I.- LAS PARTES:

A.- **Parte demandante: LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.459.050** expedida en Santiago de Cali – Valle del Cauca, Abogado titulado y en ejercicio; y portador de la Tarjeta Profesional No. **115.435** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la dirección de Notificación Judicial es la Callera 85 A # 33 – 95 Piso Primero del Barrio El Caney de la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, el canal digital y/o los medios electrónicos en donde se puede notificar al abogado son los siguientes: correo electrónico es procesosjuridicos2021@gmail.com.

B.- **Parte demandadas:** la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la**

urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003.
Dirección Electrónica : andani67@gmail.com.

La señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, persona mayor de edad y vecina de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.284.170 expedida en Cali – Valle del Cauca, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la Carrerea 81 # 13 B – 69 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono celular y WhatsApp: 316-523-00-03 y correo electrónico andani67@gmail.com

II.- HECHOS:

PRIMERO: la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003.**

Dirección Electrónica : andani67@gmail.com, me confirió poder amplio y suficiente para que se represente a su hija la señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, persona mayor de edad y vecina de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.284.170 expedida en Cali – Valle del Cauca, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la Carrerea 81 # 13 B – 69 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono celular y WhatsApp: 316-523-00-03 y correo electrónico andani67@gmail.com, en la sucesión intestada de su señor padre HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA.

SEGUNDO: El Juzgado me reconoció Personería para actuar y dentro del proceso se presentaron documentos como incidentes y demás, en busca de que se le pudiera dar el derecho que ella ha tenido y que tiene dentro del proceso de sucesión Intestada.

TERCERO: La señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, persona mayor de edad y vecina de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.284.170 expedida en Cali – Valle del Cauca, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la Carrerea 81 # 13 B – 69 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono celular y WhatsApp: 316-523-00-03 y correo electrónico andani67@gmail.com, en el mes de Abril del 2022 cumplió su mayoría de

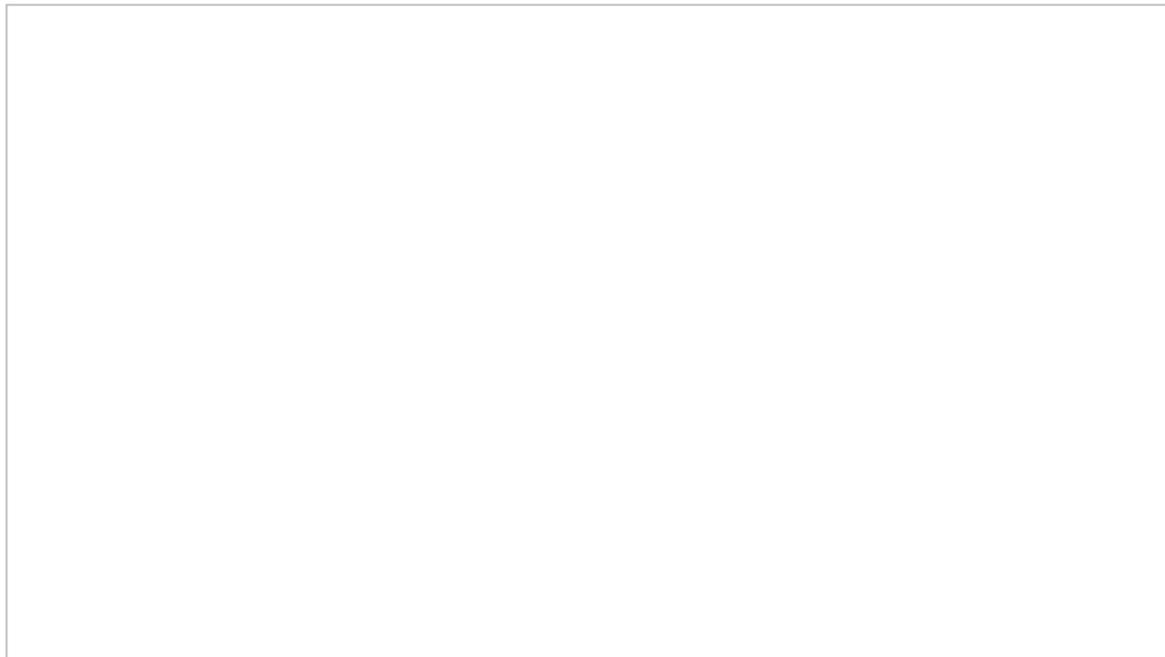
edad, por esto este togado solicito al juzgado que se requiriera a la señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, para que diera poder a este apoderado o al que ella quisiera.

CUARTO: La señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, persona mayor de edad y vecina de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.284.170 expedida en Cali – Valle del Cauca, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la Carrerea 81 # 13 B – 69 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono celular y WhatsApp: 316-523-00-03 y correo electrónico andani67@gmail.com, me confirió poder y fue autenticado en la Notaria 22 del Circulo de Cali el día 05 de Mayo de 2022.

QUINTO: La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo.

SEXTO: la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com**, me llamo a mi teléfono para poder concretar el valor de los honorarios profesionales, al momento esta ocupado le informe que se lo enviaba a su correo para que lo revisara y aso poder suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado.

SÉPTIMO: la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com**, al día siguiente me escribió al correo una abogada manifestando que se me había revocado el poder.



-

OCTAVO: lo que busca la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com**, es no cancelar los honorarios profesionales que por ley tengo derecho por las actuaciones realizadas dentro del Juzgado 7 de Familia de Cali.

Fundado en los hechos que anteceden, me permito presentar a Ud. La siguiente...

III.- PRETENSIONES:

1. Se ordene a la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com**, me confirió poder amplio y suficiente para que se represente a su hija la señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, persona mayor de edad y vecina de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.284.170 expedida en

Cali – Valle del Cauca, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la Carrera 81 # 13 B – 69 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono celular y WhatsApp: 316-523-00-03 y correo electrónico andani67@gmail.com, cancele al suscrito el porcentaje del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la hijuela que le corresponde a los derechos que tiene dentro de la sucesión intestada del causante señor HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA.

2. Se condene a pagar a las incidentalitas las costas, agencias en derecho y gastos de la presente acción.

3. Por los

En la misma providencia se me reconozca personería suficiente para actuar.

IV.- DERECHO

El incidente tiene su fundamento normativo en: La Constitución Nacional [Artículos 29, 228, 230]; El Código Civil [Artículos 1494 y ss., 1502 y ss.; 1602 y ss., 1625 y ss., 1634 y ss., 1653, 2189 y 2193]. El Código Procesal del Trabajo [artículos 2º, 100, 101 y 102]; El Código de Procedimiento Civil [Artículos 19, 20, 65 y ss., 75 y ss., 135 a 137, 191; 250 y ss., 488, 491, 497, 498^[1], 505, 507]. Código General del Proceso: art. 1º, 82 y S.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

V.- MEDIOS DE PRUEBA

Me permito aportar los siguientes documentos que sean tenidos en cuenta en su momento procesal:

1. el poder de revocación presentada por la apoderada.
2. Documento enviado por la nueva apoderada
3. Solicito que se tengan en cuenta como pruebas los documentos que se han aportado dentro del proceso de sucesión intestada del señor HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA.

VI.- CUANTÍA

La cuantía la estimo en suma superior a los VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000.000) Moneda legal colombiana.

VII.- COMPETENCIA

Por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y haber correspondido a éste despacho el conocimiento de la causa que ha dado lugar a éste incidente, es Usted señora Juez la competente para conocer de ésta causa.

VIII.- ANEXOS

Me permito anexar el poder y el documento enviado por la nueva apoderada.

IX.- MEDIOS JURISPRUDENCIALES

Directrices en el incidente de regulación de honorarios.

La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia AC4063-2019 fija las siguientes directrices a las que está sometido el incidente de regulación de honorarios:

- Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.
- Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.
- Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.
- Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.
- El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada

hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.

- La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...).
- El quantum de la regulación, “no podrá exceder el valor de los honorarios pactados”, esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado» (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00).

X.- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: El canal digital para las notificaciones que el Abogado **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA** en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** son los siguientes: correo electrónico: procesosjuridicos2021@gmail.com, Línea Celular y WhatsApp (+57) 302 – 456 – 96 - 33; dirección de notificación en la Carrera 85 A # 33 – 95 Piso Primero Barrio El Caney de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARTE DEMANDADA:

CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR manifiesta bajo la gravedad de juramento que: El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: **las recibirá en esta ciudad de Cali en la carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com,** en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 108, 132 al 138 del Código General del Proceso.

ANDREA HERRERA RENGIFO (menor de edad)

quien recibirá las notificaciones así:

Cali, carrera 81 # 13B – 69, sector 3, casa 54, Urbanización Ciudadela Pasoancho.

Celular 316 523 000 3

Correo Electrónico : andani67@gmail.com

Del Señor Juez con nuestro acostumbrado respeto.

Atentamente;

 Firma Leonardo Delgado.jpg

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

C.C. No. 94.459.050 de Cali (Valle)

T. P. No. 115.435 del C.S. de la J.

[1] Código de Procedimiento Civil, "Artículo 498. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones en moneda extranjera cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

Doctora:

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI (V.)

E. S. D.-

Asunto:	<u>Incidente de Regulación para el pago de honorarios profesionales</u> <u>dentro del proceso de sucesión intestada del señor HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA.</u>
Demandante:	LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA
Demandado:	ANDREA HERRERA RENGIFO, CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR
Radicación:	760013110007-2021 - 00209-00.

CUERPO DE LA DEMANDA (ARTS. 77 Y SS. CGP)

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.459.050** expedida en Santiago de Cali – Valle del Cauca, Abogado titulado y en ejercicio; y portador de la Tarjeta Profesional No. **115.435** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la dirección de Notificación Judicial es la Callera 85 A # 33 – 95 Piso Primero del Barrio El Caney de la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, el canal digital y/o los medios electrónicos en donde se puede notificar al abogado son los siguientes: correo electrónico es procesosjuridicos2021@gmail.com; línea celular y WhatsApp (+57) 302-456-96-33, en cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en mi calidad de apoderado judicial de la señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**; en calidad de hija del señor **HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 14.981.594 de Cali – Valle del Cauca, fallecido en Cali, el día 20 de Enero de 2021, siendo este último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios, registrado su defunción en la Notaria Once del Círculo de Cali, bajo en indicativo serial No. **10242722**,

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su Despacho, **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES** a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de abogado dentro del proceso de sucesión intestada del señor **HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA** contra de la señora la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com**, y la señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, persona mayor de edad y vecina de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.284.170 expedida en Cali – Valle del Cauca, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la Carrerea 81 # 13 B – 69 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono celular y WhatsApp: 316-523-00-03 y correo electrónico andani67@gmail.com; para que mediante sentencia se profieran las condenas respectivas para la fijación de los honorarios, teniendo en cuenta los siguientes:

I.- LAS PARTES:

A.- **Parte demandante: LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.459.050** expedida en Santiago de Cali – Valle del Cauca, Abogado titulado y en ejercicio; y portador de la Tarjeta Profesional No. **115.435** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la dirección de Notificación Judicial es la Callera 85 A # 33 – 95 Piso Primero del Barrio El Caney de la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, el canal digital y/o los medios electrónicos en donde se puede notificar al abogado son los siguientes: correo electrónico es procesosjuridicos2021@gmail.com.

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

B.- Parte demandadas: la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com.**

La señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, persona mayor de edad y vecina de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.284.170 expedida en Cali – Valle del Cauca, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la Carrera 81 # 13 B – 69 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono celular y WhatsApp: 316-523-00-03 y correo electrónico andani67@gmail.com

II.- HECHOS:

PRIMERO: la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com**, me confirió poder amplio y suficiente para que se represente a su hija la señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, persona mayor de edad y vecina de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.284.170 expedida en Cali – Valle del Cauca, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la Carrera 81 # 13 B – 69 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono celular y WhatsApp: 316-523-00-03 y correo electrónico andani67@gmail.com, en la sucesión intestada de su señor padre HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA.

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

SEGUNDO: El Juzgado me reconoció Personería para actuar y dentro del proceso se presentaron documentos como incidentes y demás, en busca de que se le pudiera dar el derecho que ella ha tenido y que tiene dentro del proceso de sucesión Intestada.

TERCERO: La señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, persona mayor de edad y vecina de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.284.170 expedida en Cali – Valle del Cauca, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la Carrerea 81 # 13 B – 69 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono celular y WhatsApp: 316-523-00-03 y correo electrónico andani67@gmail.com, en el mes de Abril del 2022 cumplió su mayoría de edad, por esto este togado solicito al juzgado que se requiriera a la señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, para que diera poder a este apoderado o al que ella quisiera.

CUARTO: La señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, persona mayor de edad y vecina de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.284.170 expedida en Cali – Valle del Cauca, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la Carrerea 81 # 13 B – 69 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono celular y WhatsApp: 316-523-00-03 y correo electrónico andani67@gmail.com, me confirió poder y fue autenticado en la Notaria 22 del Circulo de Cali el día 05 de Mayo de 2022.

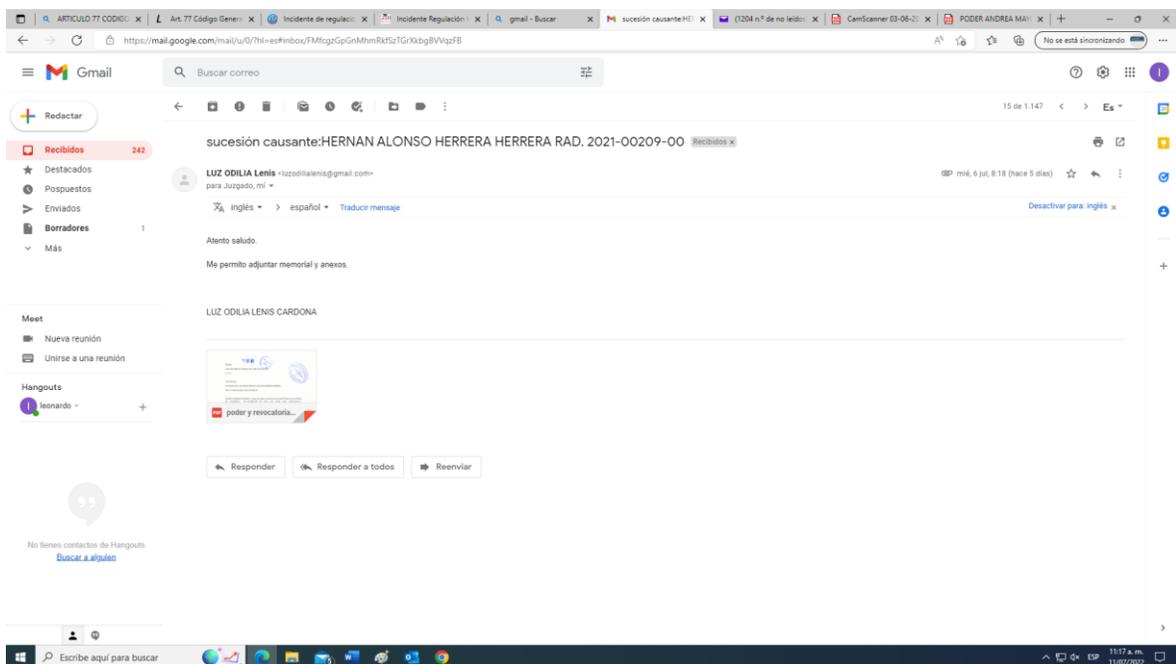
QUINTO: La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo.

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

SEXTO: la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com**, me llamo a mi teléfono para poder concretar el valor de los honorarios profesionales, al momento esta ocupado le informe que se lo enviaba a su correo para que lo revisara y aso poder suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado.

SÉPTIMO: la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com**, al día siguiente me escribió al correo una abogada manifestando que se me había revocado el poder.



LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

OCTAVO: lo que busca la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com**, es no cancelar los honorarios profesionales que por ley tengo derecho por las actuaciones realizadas dentro del Juzgado 7 de Familia de Cali.

Fundado en los hechos que anteceden, me permito presentar a Ud. La siguiente...

III.- PRETENSIONES:

1. Se ordene a la señora **CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR**, identificada con la cédula de No. 66.953.369 de Cali, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la **carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com**, me confirió poder amplio y suficiente para que se represente a su hija la señorita **ANDREA HERRERA RENGIFO**, persona mayor de edad y vecina de Cali (V.), identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.284.170 expedida en Cali – Valle del Cauca, El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: dirección de notificación judicial es la Carrera 81 # 13 B – 69 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, teléfono celular y WhatsApp: 316-523-00-03 y correo electrónico andani67@gmail.com, cancele al suscrito el porcentaje del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la hijuela que le corresponde a los derechos que tiene dentro de la sucesión intestada del causante señor HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA.

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

2. Se condene a pagar a las incidentalitas las costas, agencias en derecho y gastos de la presente acción.

En la misma providencia se me reconozca personería suficiente para actuar.

IV.- DERECHO

El incidente tiene su fundamento normativo en: La Constitución Nacional [Artículos 29, 228, 230]; El Código Civil [Artículos 1494 y ss., 1502 y ss.; 1602 y ss., 1625 y ss., 1634 y ss., 1653, 2189 y 2193]. El Código Procesal del Trabajo [artículos 2º, 100, 101 y 102]; El Código de Procedimiento Civil [Artículos 19, 20, 65 y ss., 75 y ss., 135 a 137, 191; 250 y ss., 488, 491, 497, 498¹, 505, 507]. Código General del Proceso: art. 1º, 82 y S.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

V.- MEDIOS DE PRUEBA

Me permito aportar los siguientes documentos que sean tenidos en cuenta en su momento procesal:

1. el poder de revocación presentada por la apoderada.
2. Documento enviado por la nueva apoderada
3. Solicito que se tengan en cuenta como pruebas los documentos que se han aportado dentro del proceso de sucesión intestada del señor HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA.

VI.- CUANTÍA

La cuantía la estimo en suma superior a los VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000.000) Moneda legal colombiana.

¹ Código de Procedimiento Civil, "Artículo 498. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones en moneda extranjera cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

VII.- COMPETENCIA

Por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y haber correspondido a éste despacho el conocimiento de la causa que ha dado lugar a éste incidente, es Usted señora Juez la competente para conocer de ésta causa.

VIII.- ANEXOS

Me permito anexar el poder y el documento enviado por la nueva apoderada.

IX.- MEDIOS JURISPRUDENCIALES

Directrices en el incidente de regulación de honorarios.

La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia AC4063-2019 fija las siguientes directrices a las que está sometido el incidente de regulación de honorarios:

- Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.
- Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.
- Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.
- Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta,

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.

- El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.
- La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...).
- El quantum de la regulación, “no podrá exceder el valor de los honorarios pactados”, esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado» (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00).

X.- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: El canal digital para las notificaciones que el Abogado **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA** en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** son los siguientes: correo electrónico: procesosjuridicos2021@gmail.com, Línea Celular y WhatsApp (+57) 302 – 456 – 96 - 33; dirección de notificación en la Carrera 85 A # 33 – 95 Piso Primero Barrio El Caney de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARTE DEMANDADA:

CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR manifiesta bajo la gravedad de juramento que: El canal digital para las notificaciones que a ella correspondan son los siguientes: **las recibirá en esta ciudad de Cali en la carrera 81 # 13B-69, sector 3, casa 54 de la urbanización Ciudadela Pasoancho. CELULAR: 3165230003. Dirección Electrónica : andani67@gmail.com**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 108, 132 al 138 del Código General del Proceso.

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

Abogado

ANDREA HERRERA RENGIFO (menor de edad)

quien recibirá las notificaciones así:

Cali, carrera 81 # 13B – 69, sector 3, casa 54, Urbanización Ciudadela Pasoancho.

Celular 316 523 000 3

Correo Electrónico : andani67@gmail.com

Del Señor Juez con nuestro acostumbrado respeto.

Atentamente;



LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

C.C. No. 94.459.050 de Cali (Valle)

T. P. No. 115.435 del C.S. de la J.

VUR



SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:

SUCESIÓN DEL CAUSANTE HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA

RAD. # 76001311007-2021-00209-00

ANDREA HERRERA RENGIFO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía #1.110.284.170 de Cali, con email para notificaciones: andani67@gmail.com; por medio del presente escrito, manifiesto a Usted que:

REVOCO

De forma plena, absoluta e incondicional el PODER ESPECIAL otorgado al doctor LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía # 94.459.050 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional # 115.435 expedida por el C. S. de la J., y designo en su reemplazo a la Dra. LUZ ODILIA LENIS CARDONA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía # 31.264.195 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional # 73.831 expedida por el C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, continúe con el trámite de la sucesión del causante HERNAN HERRERA HERRERA (q.e.p.d.)

Como quiera que no pacté el valor de los honorarios profesionales del precitado togado, solicito muy comedidamente al señor Juez, se sirva fijarlos, de conformidad con lo que prevé el inciso segundo del artículo artículo 76 del C. G. P.

Del señor Juez, atentamente;


ANDREA HERRERA RENGIFO

C. C. # 1.110.284.170 de Cali

c. c. al señor LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11447833

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (5) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: ANDREA HERRERA RENGIFO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1110284170 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Andrea H.



rnm05r40j5z4
05/07/2022 - 14:17:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANDREA HERRERA RENGIFO 1110284170.



[Firma manuscrita]



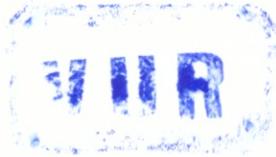
LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm05r40j5z4





SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA

SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE: HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA

RAD. # 76001-31-10004-2021-0020900

ANDREA HERRERA RENGIFO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.110.284.170 de Cali, con email para notificaciones en: andani67@gmail.com; por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder especial. Amplio y suficiente a la Dra. LUZ ODILIA LENIS CARDONA, también mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía # 31.264.195 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional # 73.831 expedida por el C. S. de la J., residente en la calle 7 # 59-14 de Cali, con email para notificaciones: luzodilialenis@gmail.com; para que en mi nombre y representación continúe con el trámite del proceso de sucesión del causante HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA (Q.E.P.D.)

Mí apoderada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, presentar inventarios y avalúos; y realizar trabajo de partición.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada para actuar, conforme a las facultades conferidas en el presente mandato, acorde a lo que prevé el artículo 74 del C. G. P.

Del señor Juez, atentamente,

ANDREA HERRERA RENGIFO

C. C. # 1.110.264.170 de Cali

ACEPTO:

LUZ ODILIA LENIS CARDONA

C. C. # 31.264.195 de Cali

T. P. # 73.831 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11447833

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (5) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: ANDREA HERRERA RENGIFO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1110284170 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Andrea H.



rnm05r40j5z4
05/07/2022 - 14:17:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANDREA HERRERA RENGIFO 1110284170.



Luiz Elena Hurtado Agudelo



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm05r40j5z4





leonardo delgado piedrahita <procesosjuridicos2021@gmai

sucesión causante:HERNAN ALONSO HERRERA HERRERA RAD. 2021-00209-00

1 mensaje

LUZ ODILIA Lenis <luzodilialenis@gmail.com>

6 de julio de 202

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, procesosjuridicos2021@gmail.com

Atento saludo.

Me permito adjuntar memorial y anexos.

LUZ ODILIA LENIS CARDONA

 **poder y revocatoria 06-07-22.pdf**
1991K

Cali, julio 06-2022

Señora

Sonia Herrera

Administradora Hernán Herrera SAS

L.C

Nosotros, los abajo firmantes, obrando en nuestra condición de compañera permanente y herederos del causante HERNAN HERRERA HERRERA, nos permitimos informales que hemos revocado los poderes especiales otorgados a los abogados ARGEMIRO VARGAS COLONIA Y LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, por lo tanto, los precitados nombrados no tienen ninguna autorización para solicitar documentación a nuestro nombre para tramites de la sucesión.

De antemano autorizamos a la Dra. LUZ ODALIA LINIS CARDONA, identificada con la cedula de la ciudadanía # 31.264.195 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional # 73.831 expedida por el C.S. de la J., Para que si ha bien lo tiene solicite y reciba los documentos que requiere para el trámite de la sucesión.

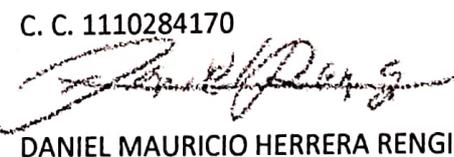
Atentamente,


CLAUDIA AMPARO RENGIFO

C. C. 31983354


ANDREA HERRERA RENGIFO

C. C. 1110284170


DANIEL MAURICIO HERRERA RENGIFO

C. C. 1144070408